

Resolución 220/95

Exigencias que deberán contener las solicitudes de excepción al requisito de la nacionalidad previsto en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 22.140 y su decreto reglamentario.

Bs. As., 18/5/95

VISTO el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 22.140, los Decretos N° 1797 del 1° de septiembre de 1980 y N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley aprobatoria del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, establece en su artículo 7°, Inciso d) el requisito de la nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, o en su defecto la nacionalización con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.

Que en el referido artículo se prevé la posibilidad de otorgar excepciones a tales exigencias.

Que el artículo 7° del Decreto N° 1797/80, reglamentario de la Ley 22.140. establece que dicha excepción podrá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, a pedido del respectivo organismo, el que deberá fundarlo en forma precisa y circunstanciada.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, en su artículo 2°, inciso i) apartado 1), ha delegado en el Secretario de la Función Pública, la facultad de resolver sobre el otorgamiento de excepciones a los requisitos de la nacionalidad y tiempo mínimo en el ejercicio de la ciudadanía.

Que ante la reiteración de presentaciones incorrectas de solicitudes de excepción al requisito de la nacionalidad enviadas por los distintos organismos de la Administración Pública Nacional, esta Secretaría a fin de evitar inconvenientes en la tramitación de las mismas, estima conveniente aclarar los requisitos que deben cumplimentar tales peticiones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1797/80.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1° - Aclarase que las solicitudes de excepción al requisito de la nacionalidad previsto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 22.140 y su decreto reglamentario, que los distintos organismos de la Administración Pública Nacional tramiten ante la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de lo establecido en el artículo 2° Inciso i), apartado 1) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios; deberán contener:

- 1) la totalidad de los datos personales, del postulante con relación al cual se formula la excepción.
- 2) la acreditación de que el postulante no esté incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 8° de la Ley N° 22.140 y su reglamentación.

3) los fundamentos de la solicitud expresados en forma precisa y circunstanciada. La solicitud deberá estar refrendada por la autoridad facultada para efectuar designaciones.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudia E. Bello.

